

precio IVA NO INCLUIDO que se oferta. Este modelo de proposición deberá ir firmado y sellado.

IX.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES: En la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio. El plazo finaliza a las 12:00 horas del último día hábil, y si este último día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado hasta el siguiente hábil.

X.- APERTURA DE PROPOSICIONES: Tendrá lugar a las 13:00 horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones en el Ayuntamiento de Valdáliga.

Treceño, 16 de septiembre de 2009.—El presidente, José Miguel Cendón Vélez.

09/14764

4. ECONOMÍA Y HACIENDA

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de providencia de iniciación de expediente sancionador 92/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado por dos veces notificar a don Genaro Manuel González González, en relación con el establecimiento «ALIMENTACIÓN RIO NANSA», con domicilio en C/ José Gutiérrez Alonso nº 13, 1º de Torrelavega (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«Vista el acta de inspección número 26.966 de fecha 12 de mayo de 2009, levantada por el órgano de la Inspección de Salud Pública actuante, así como las actuaciones realizadas por el Servicio de Seguridad Alimentaria; y vistos el capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril (BOE del 29), General de Sanidad; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9); se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. ANTECEDENTES DE HECHO.

1.1.- En el marco del control oficial de los productos alimenticios se realiza visita de inspección, con fecha 20 de agosto de 2008, al establecimiento «Restaurante los Camachos», sito en la Plaza del Llano de Potes y propiedad de Segundo Cuesta Camacho, dedicado a la actividad de comidas preparadas.

- Del resultado de la visita se levanta acta número 21.439 en la que se constata la existencia de una remesa de pollos en la cámara frigorífica sin identificar. Según el titular del establecimiento los mismos proceden del proveedor «Alimentación Rionansa», de Torrelavega, aunque no aporta documentación acreditativa al respecto en ese momento.

- Con fecha 27 de noviembre de 2008 se gira nueva visita de inspección al local de referencia (acta 25.288), hallándose otros 4 pollos, que según el dueño del local

proceden de la misma empresa distribuidora que los citados en acta 21.439.

1.2.- Con fecha 12 de enero de 2009, se requiere al titular del establecimiento «Restaurante Los Camachos» para que proceda a aportar la documentación necesaria que acredite quien es el proveedor inmediato de los pollos que almacenan.

1.3.- El día 15 de abril de 2009 se realiza visita al establecimiento de referencia, levantándose acta número 28.086. Según dicho acta, el titular del establecimiento presenta al inspector dos facturas (nº 10092 y nº 10003), ambas referidas a la venta de pollos. Según las mismas el proveedor es «Alimentación Río Nansa» con NIF 13.891.681.A, y domicilio en Paseo Fernández Vallejo, 617 de Tanos-Torrelavega, cuyo titular (según puede darse a entender de la lectura de las facturas) sería Don Francisco González González.

1.4.- De la comprobación de los datos del proveedor en los archivos y bases de datos a los que tiene acceso el personal de esta Dirección General de Salud Pública, se obtiene la siguiente información:

El NIF que aparece en la factura corresponde a Don Genaro Manuel González González.

La empresa no posee autorización sanitaria e inscripción en el RGSA (Registro General Sanitario de Alimentos) para la realización de la actividad.

Se ha comprobado que el 17 de noviembre de 2006, fue publicada en el Boletín Oficial de Cantabria resolución del Director General de Salud Pública, de cese de actividad de almacenamiento y/o distribución de productos alimenticios por la empresa de referencia, en tanto no contase con la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento. A dicho interesado le fue instruido procedimiento sancionador (nº 73/06/SAN) por los mismos hechos que se le imputan en el presente procedimiento (92/09/SAN), culminando aquel con resolución del Director General de Salud Pública, de 7 de febrero de 2007, por la que se sancionó a Don Genaro Manuel González González con multa de 900 euros.

2. HECHOS.

La inspección ha podido comprobar las siguientes irregularidades:

2.1.- Realización de la actividad de distribución de productos alimenticios sin poseer la autorización sanitaria de funcionamiento e inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos.

3. NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS.

3.1.- Los artículos 2 y 3 del Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos.

4. TIPIFICACIÓN.

4.1.- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve prevista en el artículo 35 A) 1ª de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

4.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con una multa de hasta 3.005,06 euros.

5. COMPETENCIA.

5.1.- En virtud de la calificación inicial máxima asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el Director General de Salud Pública el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se nombra como instructora para la tramitación del expediente a Doña Marta Malo Mateo, Jefa de Sección de

Gestión de Higiene Alimentaria de la Consejería de Sanidad, quien podrá ser objeto de recusación de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

6.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de la responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

6.2.- En los demás supuestos esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3.a) de la Ley 30/1992, de un plazo de seis meses, a contar desde la fecha del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución que debe ser dictada en el presente procedimiento. Transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad del procedimiento y archivo del expediente.

7. NOTIFICACIONES.

7.1.- Comuníquese el presente acuerdo al Instructor del procedimiento, dándole traslado de las actuaciones a los efectos procedentes.

7.2.- Se informa a la empresa expedientada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente la de la recepción de este escrito, para aportar cuantas alegaciones y documentos considere oportunos o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

7.3.- El expediente queda, desde ahora, puesto de manifiesto a la empresa interesada advirtiéndole que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Santander, a 26 de agosto de 2009.-El director general de Salud Pública, Santiago Rodríguez Gil.»

Santander, 28 de septiembre de 2009.-El jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria, Miguel del Valle González.
09/14570

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Dirección General de Salud Pública

Notificación de Resolución de expediente sancionador 53/09/SAN en materia de seguridad alimentaria.

Habiéndose intentado notificar a doña Isabel Arroyo Santamaría, en relación con establecimiento «BAR YOLI'S», con último domicilio en barrio La Mata 38, bajo de San Felices de Buelna (Cantabria), a través del Servicio de Correos y no habiendo sido posible realizar tal notificación por causas no imputables a esta Administración, se procede de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación del presente edicto:

«Vistas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del Servicio de Seguridad Alimentaria correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado de oficio y los documentos incorporados al expediente número 53/09/SAN, y considerando los siguientes:

1. ANTECEDENTES Y HECHOS IMPUTADOS.

1.-Con fecha 25 de septiembre de 2006 se realiza visita de inspección al establecimiento de referencia, con el fin de comprobar las condiciones técnico higiénico sanitarias del mismo. Del resultado de la visita, se levanta el acta

número 9.391 en la que se constata la existencia de diversas deficiencias que infringen la normativa sanitaria en vigor.

2.- En fecha 12 de julio de 2007 se gira nueva visita de inspección al establecimiento de referencia con el objeto de comprobar el grado de subsanación de las deficiencias encontradas en la visita anterior. Se levanta el acta nº 10.528 en la que se constata que se ha procedido a realizar un cambio de titularidad en el establecimiento y que éste, ejerce la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas sin poseer la preceptiva autorización sanitaria de funcionamiento en vigor. Se le hace entrega del modelo oficial de solicitud de dicha autorización al objeto de que proceda a su presentación en el Registro de esta Consejería de Sanidad.

3.- En fecha 8 de agosto de 2007, el Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria le hace requerimiento para que, en el plazo de 10 días, presente en el Registro de la Consejería de Sanidad la correspondiente solicitud de autorización sanitaria de funcionamiento. El 14 de agosto de 2007 tiene entrada en el Registro de esta Consejería con número de registro 17.344, modelo de solicitud de autorización sanitaria de elaboración de comidas preparadas.

4.- Con motivo de la presentación de la mencionada solicitud de autorización sanitaria, el 29 agosto de 2007 se gira visita de inspección al establecimiento referenciado, levantándose el acta nº 17.071 en la que se constata una serie de deficiencias que incumplen la normativa sanitaria en vigor. En dicho acta se refleja que existe una estancia que en el plano aportado por la titular corresponde a la anexa al baño y zona de público a la que no se ha permitido el acceso. La titular indica que ahora se destina únicamente a uso privado.

5.- El 10 de septiembre de 2007 se le notifica comunicación de nueva visita de inspección en el establecimiento de referencia al objeto de comprobar que efectivamente la estancia que en el plano figura como destinada a uso público, en la actualidad está destinada a uso privado. El 10 de octubre de 2007 se gira visita de inspección y se levanta el acta nº 17.575 donde se comprueba que, efectivamente, el local se comparte con una estancia de uso particular. Se aporta reporte fotográfico del resultado de dicha inspección.

6.- El 26 de octubre de 2007 se le notifica requerimiento efectuado por el Jefe del Servicio de Seguridad Alimentaria al objeto de que, en el plazo de tres meses, proceda a la corrección de las deficiencias detectadas en las actas nº 17.071 y 17.575.

7.- En fecha 17 de marzo de 2008 los Inspectores de Salud Pública realizan visita de inspección al establecimiento titularidad de la interesada constatando la no subsanación de las deficiencias señaladas.

8.- El 16 de abril de 2008 se notifica a la interesada resolución dictada por el Director General de Salud Pública en virtud de la cual resuelve clausurar la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas en el establecimiento y resolución de caducidad del expediente y archivo de las actuaciones, no pudiendo ejercer la interesada la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas en tanto no cuente con la correspondiente autorización.

9.- Con motivo de comprobar el cumplimiento de la resolución de clausura de la actividad de elaboración y servicio de comidas preparadas, la Autoridad Inspectora gira visita de inspección en el establecimiento de referencia en fecha 29 de mayo de 2008 y constata en el acta nº 21.022 que el bar está abierto al público no realizando el servicio de comidas preparadas en el momento de la inspección.

10.- En fecha 10 de diciembre de 2008 se gira nueva visita de inspección al objeto de proceder a la comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias y la actividad desarrollada, pudiéndose constatar en el acta nº 25.638 importantes deficiencias de higiene que incumplen la normativa sanitaria en vigor y que se detallan a continuación.